



---

Bogotá D.C., Febrero 19 de 2009

**AUTO No. 337**

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.2204 del 30 de diciembre de 2005, para el Campo de Producción Puerto Rico y se adoptan otras decisiones”

**LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0850 del 6 de agosto de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó licencia ambiental a la Empresa EMERALD ENERGY Plc., sucursal Colombia, para el proyecto de perforación exploratoria de hidrocarburos, en el área Campo Rico A, localizada en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Que mediante Resolución No. 1379 del 17 de diciembre de 2003, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 0850 del 6 de agosto de 2003, ampliando el área de interés para la perforación exploratoria.

Que mediante Resolución 0306 del 4 de marzo de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución No. 0850 del 6 de agosto de 2003, a su vez modificada mediante la Resolución No. 1379 del 17 de diciembre de 2003.

Que mediante Resolución No. 2204 del 30 de diciembre de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó Licencia Ambiental Global a la Empresa EMERALD ENERGY Plc., para el campo de producción Campo Rico, localizado en jurisdicción del Municipio de Maní, Departamento de Casanare.

Que con oficio 4120-E1-11267 del 6 de febrero de 2009, el Representante Legal Alternativo de la empresa Emerald Energy Plc solicitó a este Ministerio la modificación de la Licencia

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.2204 del 30 de diciembre de 2005, para el Campo de Producción Puerto Rico y se adoptan otras decisiones”**

Ambiental Global en comento, en el sentido de incluir la perforación de dos nuevos pozos de desarrollo desde la plataforma existente Centauro Sur, para lo cual remitió el complemento al Estudio de Impacto Ambiental, copia de la liquidación por el servicio de evaluación de la modificación solicitada y del pago, y copia de la constancia de radicación del complemento de los estudios ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía CORPORINOQUIA, cumpliendo de esta manera con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005.

Que la empresa Emerald Energy Plc realizó el pago por la suma de SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$60.132.338), por concepto del servicio de evaluación de la modificación de la Licencia Ambiental, con número de referencia 15401009.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1.En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2.Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3.Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición del Representante Legal de la empresa Emerald Energy Plc. se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos que dispone el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 2204 del 30 de diciembre de 2005, en el sentido de incluir la perforación de dos nuevos pozos de desarrollo desde la plataforma existente Centauro Sur.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.2204 del 30 de diciembre de 2005, para el Campo de Producción Puerto Rico y se adoptan otras decisiones”**

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada a la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA mediante la Resolución No. 2204 del 30 de diciembre de 2005 para el proyecto Campo de Producción Campo Rico, en el sentido de incluir dos nuevos pozos de desarrollo desde la plataforma existente Centauro Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la empresa EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Maní en el departamento del Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución No.2204 del 30 de diciembre de 2005, para el Campo de Producción Puerto Rico y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO QUINTO.-** En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES**  
Profesional Especializado

Exp. LAM 2825  
Proyecto Olga Fabiola Cabeza M.- Abogada DLPTA